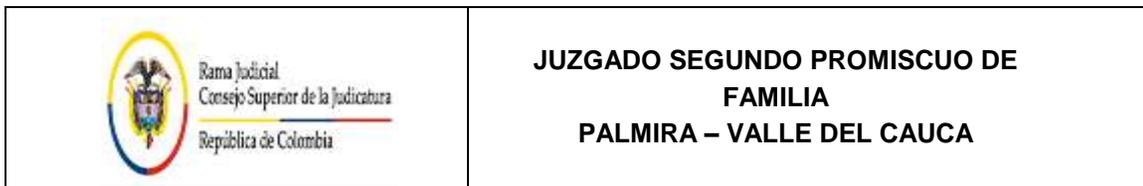


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, dentro del termino legal no se radico escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Palmira, 4 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

Palmira, cuatro (4) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se tiene que la parte actora no subsano el mismo acorde con lo ordenado en el Auto No. 439 del 15 de marzo del año 2023, en razón a ello será rechazada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin lugar ordenar el desglose por cuanto la demanda fue presentada en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira, 5 de abril del año 2023

**NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria**

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bc9efb920277dfe342d3e437445196754a95b0e8ab012da9ac0e0e11551148**

Documento generado en 03/04/2023 05:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>